

Panorama político. Conflicto constitucional en América Latina: entre la inclusión y el cinismo

Francisco Valdés Ugalde y Karina Mariela Ansolabehere*

Consideraciones generales¹

Con el avance de la democratización de los sistemas políticos de América Latina, el momento actual ha definido en la agenda científica el problema de la “consolidación” (Diamond *et al.*, 1997) y la calidad democrática (O’Donnell *et al.*, 2004; Diamond y Morlino, 2005; Morlino 2007). Estos conceptos admiten muchas variantes.

Una de ellas, que ha sido poco explorada, es la del conflicto constitucional. Las constituciones tienen una doble función; por una parte, son la norma máxima del sistema jurídico, la *norma* que da coherencia al sistema; y, por otra, son expresión de un *acuerdo* político sobre las reglas que articularán las relaciones en el seno de la comunidad política: fundamentalmente las relaciones entre gobernantes y gobernados, y entre órganos del Estado (Guastini, 2003). Aquí nos centraremos en el análisis de las constituciones en esta segunda acepción, como expresión de un acuerdo político. La segunda acepción es considerada como el punto terminal al que debería llegar el acuerdo: formulación de reglas vinculantes acordes con él. No desconocemos que las constituciones son la formalización de las reglas fundamentales de un Estado, en la cual se inscriben o de la cual se derivan todas las reglas vinculantes de observación obligatoria para todos los miembros del cuerpo político; pero la adecuación o inadecuación entre acuerdos y normas es aquí la clave heurística del análisis. Por ello, la noción de conflicto constitucional adquiere centralidad, ya que supone que los acuerdos constitucionales son productos de conflictos. Así, siguiendo a Valdés Ugalde (2009), entenderemos como conflicto constitucional a

* Profesora investigadora de la Flacso México.

1 Agradecemos a Citlali Villafranco y a Mauricio Rivera su apoyo en la investigación y en la elaboración de partes de este capítulo.

... la creciente disposición estratégica de los actores políticos respecto de las normas que definen el llamado “pacto constitucional”. Si aceptamos que este pacto constituye un arreglo estable bajo ciertas condiciones, la presencia de situaciones más o menos permanentes de conflicto en su seno supone una crisis de la estabilidad del arreglo, definida por la irrupción de fuerzas con poder para alterar las reglas y términos del pacto constitucional. Cuando ocurre algo semejante, estamos frente a una crisis de equilibrio en la que las fuerzas activas en él buscan condiciones y estrategias para crear un nuevo equilibrio.

Pensar la dinámica política latinoamericana en clave de conflicto constitucional, lleva aparejada, entre otras cosas, la consideración de tres factores: a) los *textos constitucionales* como expresión de estos conflictos, b) la lucha por *alterar su contenido*, y c) la *efectividad* (o inefectividad) de las disposiciones constitucionales en términos de su cumplimiento y actualización. El espacio que contiene a los textos constitucionales y su operación específica en el poder político y en las relaciones sociales, se puede denominar *constitucionalidad*, que no es sino la expresión de un determinado equilibrio entre los actores políticos y sociales de un país. Aquí nos centraremos en un tipo de equilibrio o, mejor dicho, de disputa por el equilibrio, el que tiene que ver con la relación entre gobernantes y gobernados. La pregunta que buscaremos responder a lo largo de este texto, es: ¿qué pasa con los ciudadanos bajo sistemas políticos operados por autoridades electas por ellos mismos? A partir de los procesos de democratización, ¿qué estatus constitucional tienen los ciudadanos y cómo se traduce éste en la realización de sus derechos?

El problema en la literatura

Ha sido la franca entrada en casi toda América Latina de sistemas electorales competitivos como regímenes de decisión sobre quién debe gobernar, lo que ha mostrado las insuficiencias de los sistemas políticos y de los textos constitucionales respecto a la democracia en general como régimen de vida política. El problema sigue siendo cuál es la “unidad” de decisión: ¿el ciudadano y los poderes que de él emanan?, ¿las élites oligárquicas?, ¿los militares?, ¿los grupos de interés económico?

El valor central normativo de la democracia es la igualdad política de los ciudadanos en la constitución del Estado representativo mediante métodos democráticos. A este valor deben corresponder, como solución de continuidad, modalidades de toma de decisiones de gobierno y política pública que reflejen de modo aproximadamente simétrico la agregación de preferencias que caracteriza a todo régimen de libertad y democracia política.

Es cierto que toda la literatura de la teoría democrática observa que esta condición de igualdad y simetría no se cumple prácticamente en ningún caso; de ahí que se deriven

tres actitudes distintas respecto del mismo problema. La primera considera que en lugar de democracia, lo que existe son distintas formas de poliarquía (Dahl, 1991); la segunda concibe la democracia como un ideal que podría ser alcanzado a partir de una evolución social y política que supere las formas del orden por ahora existentes (Dahl, 2006; Lijphart, 1999; Urbinati, 2006); y la tercera asume que la democracia sólo puede ser tal y como la observamos actualmente, una forma de reclutamiento de élites gobernantes, y que debemos limitar el concepto estrictamente a la organización del sistema electoral y de partidos (Riker, 1982; Schumpeter, 1942).

Pero también hay un consenso, aun entre las versiones minimalistas de la democracia, en torno a que la realización de los derechos en el sistema jurídico que se organiza desde las constituciones y en función de ellas, es una clave esencial para entender de qué modo las sociedades encaran los conflictos que se originan en necesidades y demandas traducidas en exigencias de derechos y, finalmente, en normas legales de cumplimiento obligatorio y hechas cumplir por autoridades facultadas para ese fin. De ahí que lo que denominamos conflicto constitucional sea el problema de cómo se destruyen o construyen acuerdos políticos para la constitución del orden político básico y para hacer presentes en él, mediante su inscripción en el orden jurídico, los derechos considerados legítimos por sus demandantes.

Las dos grandes corrientes de análisis de los procesos de democratización en América Latina, pusieron el énfasis, mayormente, en los movimientos, mecanismos e instrumentos conducentes a establecer sistemas electorales y de partidos capaces de mantener un estándar de competitividad política que hiciera posible la alternancia entre partidos y las bases esenciales de una poliarquía. La literatura de las *transiciones* se concentró en describir, inventariar y comparar las diferentes vías de paso del autoritarismo a la democracia. Los trabajos sobre la *consolidación* se han focalizado principalmente en la estabilidad de los sistemas electorales y la gobernanza democrática, entendida como el entramado institucional que permite mantener la democracia electoral enraizada en el statu quo.²

Consolidación democrática

Luego de los estudios sobre transiciones desde el autoritarismo, emergió un nuevo cuerpo de literatura bajo la noción de consolidación democrática. Su problema central estuvo relacionado con la propia definición del concepto. Para algunos autores, la consolidación democrática indicaba la estabilidad y sobrevivencia del régimen democrático, mientras que para otros se refería al funcionamiento de las instituciones democráticas.

2 En lo que sigue dejaremos de lado las tesis sobre transiciones, dado que nuestro propósito es derivar desde las ideas sobre “consolidación” y “calidad” democráticas.

En general, la versión más acabada de consolidación democrática está asociada con la estabilidad de las democracias; es decir: una democracia está consolidada cuando es capaz de sobrevivir a través del tiempo (véase Schedler, 1998).

Con base en lo anterior, los estudios empíricos existentes intentaron responder a la pregunta: ¿por qué algunas democracias son más estables que otras? Los principales hallazgos de estas investigaciones fueron los siguientes:

- a) Las causas de la quiebra del autoritarismo y la transición a la democracia son diferentes de las causas de la consolidación democrática; esto es: los factores que impulsaron la transición democrática no garantizaban la consolidación del régimen político.
- b) El nivel de desarrollo incide significativamente en la estabilidad democrática. En los países con mayor nivel de desarrollo económico, la democracia tiende a durar más (Przeworski *et al.*, 2000; Geddes, 1999)
- c) En situaciones democráticas hay diferentes equilibrios. En sociedades igualitarias, la estabilidad democrática es resultado del acuerdo entre clases (Boix, 2000), mientras que en sociedades desiguales (como en América Latina) depende de la protección de las élites.
- d) Contra lo sostenido por las proposiciones bien conocidas en la literatura, los estudios macro-cuantitativos encontraron que el tipo de régimen político anterior, el tipo de transición, el momento y la secuencia de las reformas económicas, y los sistemas presidenciales, no explicaban la quiebra democrática (la no consolidación). No obstante, en algunos pocos estudios de caso, algunas de estas variables sí tenían poder explicativo.

Dado que los procesos de consolidación democrática se analizaron en términos de la estabilidad democrática, el tema de los derechos de ciudadanía no estuvo en el centro de este cuerpo de investigación. Por esta razón, al percatarse de algunos de los problemas asociados al funcionamiento y ejercicio del poder en las democracias, algunos autores señalaron que el concepto de consolidación democrática había dejado de ser útil, pues no ofrecía un marco analítico para el estudio de los problemas prevalentes —que trascendían el tema de la estabilidad— en las nuevas democracias, particularmente las latinoamericanas (véase O'Donnell, 1996).

Calidad democrática

En muchas de las democracias instauradas durante la tercera ola de democratización, el tema central no era ya la sobrevivencia y la estabilidad de las instituciones democráticas,

sino la forma en que operaban dichas instituciones. Este cambio atendió a un hecho empírico sobresaliente: en la mayor parte de las democracias latinoamericanas, la transición democrática no trajo consigo el respeto efectivo de los derechos ciudadanos, particularmente los de las clases más pobres. A diferencia de la realidad de las democracias avanzadas y contrastando con varias de las proposiciones centrales de la teoría democrática, en las democracias de América Latina el Estado de derecho no está garantizado (O'Donnell, 1992, 2002). El problema central es que, en un contexto democrático, el Estado no garantiza el cumplimiento efectivo de los derechos de una proporción importante de la ciudadanía. En términos generales, pese a que muchas de las nuevas constituciones incorporaron nuevos derechos y garantías, los gobiernos no han sido capaces (o no han tenido la voluntad) de garantizar efectivamente tales derechos.

Por esta razón, dejando a un lado el molde tradicional de los estudios sobre consolidación democrática, Guillermo O'Donnell impulsó el término "calidad democrática". El argumento central de O'Donnell (2004) es el siguiente: el régimen democrático es un componente esencial de la democracia; sin embargo, no es el único. Para que un país sea considerado plenamente democrático, tiene que contar con un Estado democrático de derecho. A diferencia de la noción dahliana de la poliarquía, O'Donnell sugiere que la democracia no es un asunto exclusivo del régimen político, sino también del Estado. Semejante al dictum de Linz y Stepan ("sin Estado no hay democracia"), para O'Donnell el Estado es condición necesaria de la democracia, pero no cualquier tipo de estado; éste tiene que ser un Estado democrático de derecho.

En otro aspecto del argumento, O'Donnell sostiene que desarrollo humano y democracia están estrechamente relacionados. De hecho, la idea es que para que haya democracia, la ciudadanía (agentes) debe gozar del respeto efectivo a los derechos humanos y contar con la infraestructura necesaria para su desarrollo humano. La realidad latinoamericana está configurada por países con elecciones libres y competitivas, pero en los que el respeto a los derechos humanos y los niveles de desarrollo humano son deficientes. Por lo tanto, con algunas variaciones, en América Latina las democracias son de baja calidad.

Así pues, el concepto de calidad democrática cubre todos los aspectos relacionados con las deficiencias del funcionamiento del Estado en regímenes democráticos (O'Donnell *et al.*, 2004; Diamond y Morlino, 2005).³

Una crítica plausible al argumento de O'Donnell sobre la calidad democrática, señala que, tal como él lo estipula, la calidad de la democracia se refiere a la dimensión del ejercicio del poder (Estado) y no a la dimensión del acceso al poder (régimen político) (Mazucca, 2007). El punto fino es que la dimensión de acceso al poder se

3 Sin embargo, para un análisis empírico de la calidad democrática referente a las reglas de acceso al poder en América Latina, véase Altman y Pérez Liñán (2002).

refiere a la dicotomía democracia versus autoritarismo, mientras que la dimensión del ejercicio del poder está relacionada con la dicotomía Estado burocrático versus Estado patrimonial. De acuerdo con esta distinción clásica, en estricto sentido, el concepto de calidad democrática es erróneo, porque conceptualmente califica al régimen político (calidad democrática), pero sus referentes empíricos se anclan en el Estado. Por esta razón, Mazzuca (2007) sugiere que nos traslademos del estudio de la democratización y del régimen político, a los temas referentes al Estado, a través de las categorías weberianas burocrático-autoritario.

En el uso estándar de los conceptos sobre consolidación y calidad democrática, el tema de los derechos humanos y el de desarrollo humano encajan mejor bajo el paraguas de la calidad democrática. Sin embargo, la crítica de Sebastián Mazzuca desafía el uso actual del concepto de calidad de la democracia y sugiere categorías que podrían ser mucho más útiles que las ya existentes. De hecho, una de las apuestas analíticas de Mazzuca es analizar el *path dependence* del patrimonialismo del Estado en América Latina desde el enfoque de la sociología histórica. La idea central es que el funcionamiento de los Estados contemporáneos en América Latina se explica a partir de su proceso de creación. Empero, subsiste el problema de que la transformación de las formas de acceso y ejercicio del poder colindan y se entrecruzan de tal modo en el Estado, que es difícil admitir una separación conceptual tajante sin considerar sus interrelaciones.

Por último, puede decirse que desde que O'Donnell introdujo la noción de calidad democrática, quienes adoptaron la idea han producido un debate conceptual importante,⁴ aunque sólo un reducido volumen de investigación empírica sobre la misma. En consecuencia, sabemos que nuestras democracias son de mala calidad, pero no tenemos una clara teoría sobre sus causas.

Más allá de la literatura

Ambas ramas de la literatura han brindado un gran servicio a la explicación de la formación y, en buena medida, de los problemas que enfrenta la democracia para su institucionalización.

Ahora bien, el concepto de democracia que compartimos en este trabajo comprende no solamente al sistema electoral y de partidos, aunque lo incluye, sino que trata de ir más allá, hacia la idea de una constitucionalidad democrática, lo que vincula al régimen con el Estado y, en esta línea, con la preocupación por la calidad democrática y por el ejercicio del poder. No obstante, a diferencia de la propuesta de Mazzuca de pensar el

4 Ejemplo de la diversidad de posiciones en relación con la noción es el vol. XV, núm.4, del *Journal of Democracy* dedicado al análisis del concepto.

problema de la calidad a partir de la dimensión característica del Estado: burocrático-patrimonialista, aquí la dimensión focalizada será la relativa a la constitucionalidad, tal como se la definió anteriormente.

Probablemente John Rawls ha sido el filósofo político que mejor ha definido el concepto:

Un régimen constitucional [democrático] es aquél en que las leyes y las reglas deben ser consistentes con ciertos derechos y libertades fundamentales, por ejemplo, aquellos comprendidos en el primer principio de justicia. Hay en él una constitución efectiva (no necesariamente escrita) con una carta de derechos que especifica esas libertades que son interpretadas por las cortes como límites constitucionales a la legislación (Rawls, 2001: 145).⁵

Una democracia constitucional contiene, pues, una canasta de “bienes” que no se limita a la libertad de elegir gobernantes y cambiarlos en elecciones periódicas, sino que es más exigente. Implica que la constitución “no necesariamente escrita”, es decir, lo que denominamos “constitucionalidad”, comprenda la distribución de derechos y oportunidades entre los miembros de la sociedad, tanto para acceder al poder como para ejercerlo, aunque no formen parte de la organización del poder político. En efecto, el poder de hacer efectivos los derechos por parte del ciudadano, no implica que éste forme parte de la estructura institucional del régimen político, lo cual no significa que no ocupe un sitio en el ejercicio del poder, es decir, que forme parte del Estado directa e indirectamente. El aspecto cualitativo de la probabilidad de ocupación de este sitio, se asocia a los derechos constitucionales de los que es portador, y al grado y forma de su cumplimiento; o, utilizando la categoría central de este trabajo, a la dimensión de efectividad del conflicto constitucional.

En esta línea de reflexión, probablemente las dos categorías de análisis que mejor expresen las características de la constitucionalidad, los tipos de equilibrios a los que nos enfrentamos en la región, son: las características del texto constitucional en términos de incorporación de derechos (inclusivo o básico), y la efectividad (cumplimiento y vigencia) alta o baja de los derechos enunciados. La intersección entre estas dos categorías nos remite a dos dicotomías que dan cuenta de diferentes equilibrios: incluyente-excluyente y cínico-sincero.

El cambio de regímenes autoritarios por democráticos en distintos momentos del último tercio de siglo, puso de relieve diferentes tipos de situaciones de conflicto entre las

5 El primer principio de justicia establece que “cada persona tiene el mismo reclamo irrenunciable a un esquema completamente adecuado de libertades básicas iguales, el que es compatible con el mismo esquema de libertades para todos” (Rawls, 2001: 42). Esta definición es la última que por escrito formuló el último Rawls en el texto mencionado y difiere levemente del expuesto en *Liberalismo político* y en *Teoría de la justicia*.

fuerzas emergentes con los sistemas políticos de elecciones democráticas y con los marcos constitucionales y normativos preexistentes de diverso nivel y magnitud. En todos los casos, el denominador común fue la necesidad de adecuar el marco constitucional al cambio de régimen. Lejos de ser una obviedad, proponemos que es uno de los datos más significativos del cambio y de su naturaleza, y por ello nos centraremos en él.

Los procesos para la institucionalización de los derechos en las normas jurídicas y en los procedimientos mediante los cuales se hacen efectivos, no son indiferentes a su validez. Por una parte, “los derechos” deben entenderse como exigencias pasadas o actuales reclamadas legítimamente por individuos o grupos en marcos democráticos;⁶ por la otra, “el derecho” debe entenderse como la institucionalización en normas jurídicas de los derechos. Entre ambos puede haber coincidencias o brechas, contradicciones o soluciones de continuidad. Lo normal es encontrar una tensión más o menos intensa entre ambos; dependiendo de la madurez del sistema democrático, dicha tensión expresa de alguna manera la noción de conflicto constitucional a la que hemos hecho referencia. Encontramos tensión por el texto constitucional (y por el cambio del texto constitucional), y tensión por la efectividad del mismo (por los resultados y por los procedimientos de garantía); por ello, consideramos que una ruta de entrada para su análisis es el camino que recorren los derechos, que de alguna manera expresan los espacios de conquista ciudadanos, desde su incorporación al sistema jurídico hasta su garantía en la práctica.

Un fundamento conceptual básico que unifica en la democracia las variables que se reúnen en la noción de “derechos”, es la credibilidad del compromiso, el *credible commitment* (North *et al.*, 2009), en que cada parte en la interacción puede confiar en el respeto de los demás a dicho compromiso. En la medida en que esta confianza constituye una parte del medio social, el conflicto estratégico se reduce; e inversamente, a medida que está ausente, se agudiza.

De manera estilizada, consideramos que el equilibrio derivado del conflicto constitucional, supone una distribución de derechos y prerrogativas (Holmes, 2008), además de obligaciones, que tienen a dos actores en el centro: las élites políticas y la ciudadanía, por llamarlos de alguna manera. Así, esta distribución puede ser favorable a los ciudadanos en la medida en que les otorga derechos o capacidades, o, por el contrario, resultar favorable a las élites, o favorable a ambos o desfavorable a ambos en esa correspondencia. Si tomamos en cuenta las dos categorías sugeridas anteriormente:

- a) *característica del texto constitucional en términos de derechos*: clasificado como básico: cuando el texto constitucional incluye un catálogo de derechos civiles, políticos

6 La intolerancia en situaciones autoritarias no obsta para que estos derechos sean reclamados, pero constituyen escenarios de sistemas que sólo consideraremos aquí tangencialmente.

y sociales, e incluyente cuando incorpora, además de éstos, otros catálogos de derechos, y

- b) *efectividad de los derechos constitucionalizados*: clasificada como alta cuando el nivel de respeto a estos derechos es importante, esto es, cuando la brecha entre el texto constitucional y la situación de los ciudadanos no es relevante; o baja, cuando el nivel de respeto a los derechos tiene deficiencias, o, en otras palabras, cuando la brecha entre el catálogo de derechos del texto constitucional y la situación de los ciudadanos es relevante, los tipos de equilibrio constitucional posibles serían lógicamente los siguientes:

Cuadro 49. Credibilidad del compromiso en América Latina

<i>Texto constitucional</i>	<i>Efectividad de los derechos</i>	
	Baja	Alta
Básico	Excluyente	Sincero
Incluyente	Cínico	Incluyente

A continuación daremos cuenta de las características de la “constitucionalidad” en la región a partir del análisis de las dos dimensiones consideradas. En primer lugar describiremos las características de los textos constitucionales, en la medida en que expresan la resolución de la disputa por la constitucionalización de los derechos. En segundo lugar, analizaremos las particularidades en la efectividad de los derechos. Finalmente, siguiendo el esquema analítico propuesto, daremos cuenta de los tipos de equilibrio que encontramos en la región.

Democratización, constituciones y derechos

De los veinte países que componen América Latina, trece han realizado procesos consistentes de transición a la democracia a partir de los años ochenta. Las excepciones fueron: Colombia, Venezuela, Costa Rica (porque fueron regímenes democráticos estables) y Cuba; Guatemala, Perú y Paraguay, que no podrían considerarse regímenes democráticos, pues tuvieron episodios autoritarios por diferentes razones, y a los cuales actualmente habría que agregar Honduras.

Si bien los países que tuvieron transiciones buscaron adecuar sus textos constitucionales, parece que los cambios constitucionales fueron el común denominador en la región más allá de los regímenes políticos de los países. El cuadro 50 ilustra acerca de las características de los cambios de los textos constitucionales en América Latina.

Cuadro 50. Conflicto en torno al texto constitucional en América Latina

País	Año de la transición	Año de la constitución	Reformas constitucionales postransicionales	Constitución postransicional
Argentina	1983	1853	1 (1994)	
Bolivia	1982	2009	5 (1994, 1995, 2002, 2004 y 2005)	X
Brasil	1985	1988		X
Chile	1990	1980	1 (2005)	
Colombia		1991	11 (1993, 1995, 1996, 1997, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004 y 2005)	
Costa Rica		1949	28 (1954, 1956, 1957, 1958, 1959, 1961, 1963, 1965, 1968, 1969, 1971, 1975, 1977, 1981, 1982, 1984, 1987, 1989, 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1999, 2000, 2001, 2002 y 2003.)	
Cuba		1976	3 (1978, 1992 y 2002)	
Ecuador	1979	2008		X (tres constituciones postransicionales)
El Salvador	1994	1983		
Guatemala		1985		
Haití	1986	1987		X
Honduras	1999	1982	22 (1982, 1984, 1985, 1986, 1987, 1988, 1989, 1990, 1991, 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004 y 2005)	
México	2000	1917	97 (1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009)	
Nicaragua	1996	1987	3 (1995, 2002, 2005)	
Panamá	1994	1972	5 (1978, 1983, 1993, 1994 y 2004)	
Paraguay		1992		
Perú		1993		
Rep. Dominicana	1978	2002		X
Uruguay	1985	1967	4 (1989; 1994; 1996, 2004)	
Venezuela		1999		

Notas:

- 1 Año de la transición: se refiere al año de la transición a la democracia en un país determinado. Éste toma el primer año en que un país se clasifica como democrático en la base de Mainwaring *et al.* (a excepción de Haití, incluido por nosotros). Sólo se toman en cuenta democracias estables que no hayan sufrido algún revés autoritario. Por ejemplo, la celda referente a Perú queda vacía. Así mismo, se excluyen países con democracias estables, precedentes a la ola de democratización en América Latina (p. ej., Colombia, Costa Rica y Venezuela).
- 2 Año de la constitución: con datos de la Base de las Américas de la Universidad de Georgetown.
- 3 Constitución postransicional: se refiere si después de la transición se creó una nueva constitución en un país determinado. "X" indica que la constitución se creó en el periodo postransicional.

Fuente: Elaboración propia con base en Base de las Américas de la Universidad de Georgetown y revisión adicional de los textos constitucionales de los países.

Los cambios constitucionales parecen ser la regla antes que la excepción. Desde la perspectiva de los ciudadanos, ¿qué nos muestran estos textos? ¿Qué derechos incluyen?

Texto constitucional y derechos

Cuando realizamos un repaso a los textos constitucionales en clave de derechos, en términos agregados observamos en general un reconocimiento generalizado de los derechos civiles, políticos y sociales; en cambio, este reconocimiento decrece cuando se trata de derechos ambientales, étnicos y de género.

Cuadro 51. Síntesis de reconocimiento constitucional de derechos en 20 países de América Latina

<i>Derechos</i>	Derechos civiles	Derechos políticos	Derechos económicos	Derechos sociales	Nuevos derechos étnicos	Derechos ambientales	Derechos de género
<i>Países que los reconocen</i>	20	20	18	20	11	14	3

Nota: Esta clasificación toma en cuenta su aparición en el texto constitucional sin establecer diferencias en la amplitud de estos derechos. Por ejemplo, en derechos étnicos considera su reconocimiento en la constitución argentina, que no hace más que reconocer su existencia; en contraste, la constitución de Bolivia dedica todo un apartado no sólo a reconocer su existencia sino a una amplia gama de derechos.

Fuente: Elaboración propia con base en textos constitucionales de los diferentes países.

Esta lectura agregada nos permite observar que en sus textos constitucionales, los países de América Latina, independientemente del régimen político, comparten un reconocimiento de los derechos considerados básicos en términos del constitucionalismo liberal (derechos civiles) y para la democracia (derechos políticos), así como para garantizar las condiciones mínimas de igualdad (derechos sociales). Sin embargo, no puede decirse lo mismo de otro grupo de derechos, como los étnicos, los ambientales y los de género, derechos que podríamos llamar nuevos y que expresan de alguna manera nuevos conflictos, algunos posmateriales y otros no, que atraviesan nuestras sociedades. Derechos que expresan una demanda por una ciudadanía diferenciada y por la racionalización de la actividad económica, para hacerla compatible con la viabilidad del planeta.

Un análisis comparativo de las características del escenario constitucional en cada uno de los países, muestra que sólo Bolivia y Ecuador, a partir de sus nuevas constituciones, han constitucionalizado la totalidad de los derechos que se han seleccionado en este trabajo. Cuba es otro caso interesante, en la medida en que constitucionalmente se reconocen todos los derechos considerados, con la única excepción de los étnicos (véase el anexo 1).

Dado que nuestro principal punto de interés son las democracias de la región, nos concentraremos en el análisis de la constitucionalización de los derechos en los regímenes democráticos y semidemocráticos. A este respecto, dado que las veinte constituciones de los países de la región incorporan algún grado de reconocimiento de derechos civiles, políticos y sociales, caracterizaremos como *incluyente* al texto constitucional que por lo menos incorpora otros dos tipos de derechos, y como *básico* al que incluye derechos civiles, políticos y sociales, más un tipo de otros derechos. El cuadro 52 ilustra la distribución del tipo de reconocimiento de derechos en los diferentes regímenes políticos de América Latina.

Cuadro 52. Tipo de reconocimiento de derechos según régimen político (2007)

<i>Régimen político</i>	<i>Tipo de reconocimiento de los derechos</i>		<i>Total</i>
	Básico	Incluyente	
Democracia	5 (28%)	13 (72%)	18 (90%)
	Chile	Argentina	
	Costa Rica	Bolivia	
	El Salvador	Brasil	
	Honduras	Ecuador	
	República Dominicana	México	
		Paraguay	
		Perú	
		Uruguay	
		Colombia	
		Guatemala	
		Nicaragua	
		Panamá	
		Venezuela	
Autoritarismo		2 (100)	2 (10%)
		Cuba	
		Haití	
Total	5 (25%)	15 (75%)	20 (100%)

Fuente: Elaboración propia con base en textos constitucionales y en Mainwaring *et al.* (1999), completado hasta 2004 por Mainwaring y Pérez Liñán (2007) para datos sobre régimen político. Los países clasificados como democracias y semidemocracias fueron caracterizados como democracias.

De acuerdo con el cuadro 52, parece que en América Latina prevalece un reconocimiento incluyente de los derechos en el texto constitucional, independientemente del régimen político. Un buen ejemplo de esto son los tres países que se caracterizan como autoritarismos (Cuba, Haití y Venezuela). En relación con este punto, un hallazgo del trabajo es que el reconocimiento ampliado de los derechos no está asociado estrictamente al régimen político. Sin embargo, conceptualmente la diferencia en el régimen sí es indicativa del espacio constitucional de los ciudadanos. Dada la posibilidad de activar mecanismos de garantía de derechos jurisdiccionales, políticos y sociales (Abramovich *et al.*, 2003), es esperable que en una democracia esa constitucionalización tenga implicaciones diferentes que en un régimen no democrático.

Efectividad de los derechos

Como ya hemos señalado, en América Latina el reconocimiento constitucional de los derechos no parece ser el principal problema en términos de protección de los mismos. En clave de conflicto constitucional en cuanto al texto, el equilibrio que prevalece tiende a ser de tipo incluyente. Las disputas por el texto se resuelven a favor de una extensión del catálogo de derechos, o del espacio de los ciudadanos. A continuación nos concentraremos en la segunda dimensión de análisis, la relativa a la efectividad de los derechos, a su protección en la práctica. En primer lugar se realizará un análisis del nivel de protección de los derechos civiles y del derecho a la integridad física; en segundo lugar, un análisis de los derechos sociales. Para el análisis se utilizarán los índices construidos por Cingranelli y Richards para la medición del nivel de respeto a los derechos humanos en el mundo.

En relación con el primer grupo de derechos, de los cuales la libertad de asociación y de expresión se consideran condiciones de posibilidad de las democracias, encontramos un dato alentador: las democracias en la región, más allá de sus deficiencias, son más protectoras de los derechos a la integridad física (tortura, asesinato extrajudicial, detenciones por motivos políticos y desapariciones) y de las libertades civiles (libertad de expresión, libertad de asociación, libertad religiosa y libertad de movimiento) que los autoritarismos. Aunque esto no significa que la situación de las democracias latinoamericanas sea óptima.

Al respecto, no puede dejar de señalarse que la medición entraña cierto problema de endogeneidad, porque entre los indicadores utilizados para la clasificación de un régimen como democrático, está el respeto a las libertades civiles, entre otros. No obstante, en la medida en que no sólo tomamos en cuenta las libertades civiles directamente vinculadas al régimen político democrático (libertad de expresión y libertad de asociación), consideramos provechoso el ejercicio analítico en la medida en que permite ver qué grupos de derechos son más sensibles al régimen político. Como vemos en el cuadro 53, es claro que en las democracias latinoamericanas todos lo son; las libertades de expresión y de asociación son las que mejor desempeño presentan a nivel regional. Estos dos derechos, condiciones de posibilidad de la democracia, son los que mejor garantía reciben.

En consonancia con el modelo analítico propuesto, clasificaremos como alta o baja la protección de los derechos civiles en las democracias. Para la clasificación se construirá un índice sumatorio simple de protección de derechos civiles, al que se adicionan todas las medidas de los derechos considerados. Así, la escala de protección de derechos civiles oscilará entre 0 y 16. Se considerará alta la protección en los casos que se ubiquen por encima del promedio regional (9.78-16), y baja cuando los casos se encuentren por debajo de éste (9.77 o menos). Se considerará una zona gris de un desvío estándar hacia arriba y hacia abajo del promedio. Así tendremos casos de alta y baja protección en zona gris.

Cuadro 53. Integridad física y libertades civiles en América Latina por régimen político (1981-2004)

	<i>Democracias</i>		<i>Autoritarismos</i>	
	<i>Media</i>	<i>N</i>	<i>Media</i>	<i>N</i>
Índice de derechos a la integridad física (0-8)	4.78	273	2.96	24
Libertad de asociación y asamblea (0-2)	1.72	274	.55	24
Libertad de movimiento (0-2)	.935	274	.426	24
Libertad de prensa y expresión (0-2)	1.46	274	.58	24
Libertad religiosa (0-2)	.89	274	.47	24
Protección de derechos civiles (0-16)	9.78	Desvío (1.90)	4.99	

Nota: la N corresponde a los años/país para los que se cuenta con datos.

Fuente: Elaboración propia con base en CIRI (2004).

En relación con este punto, puede observarse que si bien las democracias tienen asignaturas pendientes en términos de derechos civiles y de los derechos a la integridad física, las mismas constituyen un entorno más respetuoso de estos derechos que los autoritarismos. Como puede observarse en el cuadro 53, el desempeño de las democracias es en todos los casos mejor que el de los autoritarismos. Otro aspecto interesante que merece la pena resaltarse, es que a nivel regional los dos grupos de derechos en que el promedio permite calificar a los países en una alta protección de derechos, son la libertad de asociación y la libertad de expresión y prensa. Ambos derechos están vinculados de manera inherente con el régimen político democrático, por cuanto dichas libertades son condiciones de posibilidad de las democracias, aun si se considera una definición minimalista de la misma. Retomando la preocupación principal del presente trabajo, en este punto puede señalarse que sería previsible un escenario de conflicto constitucional más centrado en la protección de estos derechos que en su constitucionalización.

Cuadro 54. Protección de derechos civiles en democracias de América Latina (1981-2004)

<i>Baja</i> (9.77-0) Zona gris: 9.77-7.87	<i>Alta</i> (16- 9.78) Zona gris: 9.78 -11.68
<i>Baja</i>	<i>Alta</i>
Colombia (6.34)	Costa Rica (13.03)
México (7) Zona gris	Panamá (11.52)
Perú (7.3) Zona gris	Uruguay (12.55)
<i>Baja zona gris</i>	<i>Alta zona gris</i>
Brasil (9.24) Zona Gris	Argentina (10.39) Zona gris
Ecuador (9.43) Zona gris	Bolivia (10.54) Zona gris
Guatemala (8.5) Zona gris	Chile (10.19) Zona Gris
Venezuela (8.2) Zona Gris	Salvador (11.9)
	Honduras (10.16) Zona gris
	Nicaragua (10.44) Zona gris
	República Dominicana (10.44) Zona gris

Fuente: CIRI.

Así, el mosaico regional de protección de los derechos civiles es el mostrado en el cuadro 54.

El cuadro 54 es elocuente: la mayor parte de los países clasificados se encuentra en lo que denominamos zona gris, esto es, en la zona límite entre la baja y la alta protección. Esta característica podría interpretarse como la existencia de un sistema de protección de derechos endeble, o, en términos de espacio de los ciudadanos, como un ámbito de libertades garantizadas, pero no de manera concluyente. (Para una descripción de cada país caracterizado como democracia, véase el anexo 2).

En relación con el otro grupo de derechos (los derechos sociales de los trabajadores y de las mujeres), también se han tomado como indicadores las medidas, ideadas por Cingranelli y Richards, de derechos sociales de las mujeres y derechos sociales de los trabajadores. Como en el caso de los derechos civiles, se ha elaborado un índice sumatorio simple de la protección de derechos sociales, el cual incluye tanto la medida de los derechos sociales de las mujeres y como la de los trabajadores. Así, la escala de medición de la protección de los derechos sociales irá de 0 a 5, donde 5 es mayor protección y 0 ausencia de protección. Se considerará que la protección es baja cuando la puntuación del caso se encuentre por debajo del promedio de las democracias de la región (2.56), esto es, cuando oscile entre (2.55 y 0); y se la considerará alta cuando el caso se ubique por encima del promedio de la región (2.56-5). Como en el caso de los derechos civiles, la zona gris se considerará equivalente a un desvío estándar.

Cuadro 55: Protección de los derechos sociales en América Latina (1981-2004)

	<i>Democracias</i>		<i>Autoritarismos</i>	
	<i>Media</i>	<i>N</i>	<i>Media</i>	<i>N</i>
Derechos sociales de las mujeres* (0-3)	1.33	260	1.47	24
Derechos de los trabajadores** (0-2)	1.17	274	.35	24
Protección de derechos sociales (0-5)	2.5	Desvío (0.46)	1.82	

* La escala va de 0 a 3.

0- No hay leyes protectoras de la igualdad de las mujeres, y el gobierno tolera un alto nivel de discriminación en contra de éstas.

1- Existen leyes protectoras de algunos derechos de las mujeres, pero el gobierno tolera altos niveles de discriminación en contra de éstas y la efectividad de los derechos es baja.

2- Existen leyes protectoras de algunos derechos de las mujeres, el gobierno las hace efectivas, pero tolera algunos casos de discriminación.

3- Existen leyes protectoras de algunos derechos de las mujeres, el gobierno las hace efectivas y no tolera casos de discriminación.

** La escala va de 0 a 2.

0- Cuando los derechos son sistemáticamente violados.

1- En general, los gobiernos reconocen la libertad de asociación de los trabajadores y el derecho a un convenio colectivo, pero hay algunas violaciones a los mismos o a otros derechos significativos de los trabajadores.

2- Los gobiernos protegen de manera efectiva estos derechos y no hay información sobre violaciones a los mismos.

Fuente: Elaboración propia con datos de CIRI.

Las democracias también parecen ser un poco más prometedoras, en lo relativo a este grupo de derechos, que los autoritarismos. Y aun cuando se observa una mejora en los derechos de los trabajadores, no se registran diferencias significativas relativas a los derechos sociales de las mujeres. Podría pensarse en este punto que estos derechos no están directamente vinculados con la democracia, es decir, que no son inmediatamente necesarios para el funcionamiento de ésta; quedan relegados, y en todo caso dependen de la capacidad de movilización legal y social del grupo de que se trate.

Si ahora nos concentramos en los países democráticos, se confirma lo señalado anteriormente: hay una distribución casi equitativa entre países con protección baja y alta. (Las particularidades de cada país se presentan en el anexo 3).

Si bien existen diferencias significativas entre los países, otra vez el color que predomina en la distribución es el gris. La mayor parte de los países se distribuyen en lo que dimos en llamar zona gris de la distribución; en otras palabras: están a menos de un desvío estándar del promedio.

Cuadro 56. Protección de derechos civiles en democracias latinoamericanas (1981-2004)

<i>Baja protección de derechos sociales</i> 2.55-0	<i>Alta protección de derechos sociales</i> 5-2.56
<i>Zona Gris 2.55- 2.09</i>	<i>Zona gris 2.56-3.2</i>
<i>Baja protección</i>	<i>Alta protección</i>
Bolivia (1.86)	Argentina (3.31)
Chile (1.99)	Costa Rica (3.29)
El Salvador (1.99)	Venezuela (3.25)
<i>Zona Gris</i>	<i>Zona Gris</i>
Brasil (2.15)	Colombia (2.77)
Ecuador (2.31)	Guatemala (3)
Honduras (2.43)	Perú (2.88)
México (2.2)	República Dominicana (2.68)
Nicaragua (2.44)	
Panamá (2.54)	
Uruguay (2.45)	

Fuente: Elaboración propia con base en CIRI.

En síntesis, los datos presentados muestran un mosaico de situaciones entre los países democráticos de la región, aunque el color que predomina, si pensamos en una escala que va de blanco a negro, es el gris. No puede dejar de destacarse que los derechos que presentan un mayor nivel de protección son la libertad de asociación y la libertad de expresión, derechos que constituyen condiciones de posibilidad de la democracia. En este punto, parece claro que si bien el régimen importa para los derechos, hay derechos para los que importa más que para otros. Podemos aventurar la idea de que son regímenes mejor preparados, a pesar de su carácter incipiente al respecto, para proteger la libertad que para propiciar la igualdad.

Hecho el análisis anterior, e identificadas las diferencias entre los niveles de protección de los derechos civiles y los sociales, y a fin de avanzar en el análisis de la credibilidad del compromiso constitucional, se construirá una medida integral de protección de derechos sumando las medidas de protección de derechos civiles y derechos sociales. El índice oscilará entre 0 y 31. Para que el peso de cada grupo de derechos sea equivalente, se multiplicará por tres la medida obtenida en materia de derechos sociales. Consideraremos que la protección es alta cuando se ubique por encima del promedio (31-17.52), y baja cuando oscile entre 17.51 y 0. La zona gris, en este caso, será la ubicada en un desvío estándar del promedio (2.25) (para una descripción por países, véase el anexo 4).

Cuadro 57. Protección de derechos en las democracias latinoamericanas (1981-2004)

<i>Baja protección derechos</i> 17.51- 0	<i>Alta protección</i> 31-17.52
<i>Zona gris: 17.51-15.27</i>	<i>Zona gris 17.52-19.77</i>
<i>Baja protección</i> Colombia (14.65) México (13.86)	<i>Alta protección</i> Costa Rica (22.9) Argentina (20.32) Uruguay (19.9)
<i>Zona Gris</i> Bolivia (16.12) Brasil (15.69) Chile (16.16) Ecuador (16.36) Guatemala (17.5) Honduras (17.45) Perú (15.94)	<i>Zona Gris</i> El Salvador (17.87) Nicaragua (17.76) Panamá (19.14) República Dominicana (18.48) Venezuela (17.95)

Fuente: Elaboración propia con base en CIRI.

Hecha esta descripción de la distribución de los países según el nivel de protección de derechos, buscaremos identificar las diferentes constitucionalidades, o equilibrios existentes en la región, de acuerdo con el modelo analítico presentado antes.

Constitucionalidades. La credibilidad del compromiso

¿Qué tipo de constitucionalidades prevalecen en la región? ¿Qué tipo de espacios han abierto o se han abierto (o cómo se han abierto) para los ciudadanos desde que pueden elegir a sus gobernantes?

Como ya lo indicamos, nuestro principal interés es analizar las democracias de la región en clave de conflicto constitucional, o a partir de los equilibrios resultantes, o de

las constitucionalidades resultantes, elaborando medidas como la combinación entre los derechos constitucionalizados y la efectividad de los mismos. Para ello, caracterizamos los textos constitucionales como básicos o incluyentes, según el catálogo de derechos que contuvieran, y como alta o baja la protección de derechos, tomando en cuenta derechos civiles y derechos sociales. El escenario resultante es el siguiente:

<i>Características del texto constitucional</i>	<i>Efectividad de derechos</i>	
	Baja	Alta
Básico	<i>Excluyente</i> 1. Chile (zona gris) 2. Honduras (zona gris)	<i>Sincero</i> 1. Costa Rica 2. El Salvador (zona gris) 3. República Dominicana (zona gris)
Incluyente	<i>Cínico</i> 1. Bolivia (zona gris) 2. Brasil (zona gris) 3. Colombia 4. Ecuador (zona gris) 5. Guatemala (zona gris) 6. México 7. Perú (zona gris)	<i>Incluyente</i> 1. Argentina 2. Nicaragua (zona gris) 3. Panamá (zona gris) 4. Uruguay 5. Venezuela (zona gris)

Fuente: Elaboración propia con base en textos constitucionales y en CIRI.

Algunos comentarios finales

Probablemente, el principal hallazgo del trabajo es que la región oscila entre el cinismo y la inclusión, aunque hay pinceladas de sinceridad y de exclusión. Los textos constitucionales son textos abigarrados. La inclusión es una buena noticia para los ciudadanos, y en este escenario es posible aventurar disputas para hacer efectivos nuevos derechos, y activar mecanismos sofisticados de protección de derechos. El cinismo, en cambio, dista de ser una buena noticia para los ciudadanos, en la medida en que expresa los bajos niveles de credibilidad del compromiso. En estas democracias cínicas, en este equilibrio cínico, el elemento desequilibrante probablemente sean coyunturas críticas en que la sociedad se haga visible de tal manera que las élites no tengan más alternativa que desarrollar políticas para hacer efectivas las promesas constitucionales.

Ello permite avizorar que el conflicto constitucional, tal como ha sido definido conceptualmente en sus dos niveles (texto y cumplimiento), seguirá presente en la región. Más aun, es probable que se vuelva creciente, en la medida en que los derechos civiles son un terreno propicio para organizar el reclamo por nuevos derechos o por el cumplimiento de los existentes; dicho de otra forma: para transitar de los cuadrantes de la exclusión y el cinismo al de la inclusión y la sinceridad. Además, como sería previsible,

estos conflictos estarán relacionados con la vinculación en el imaginario social, que creemos será creciente, entre libertad e igualdad.

Naturalmente, el conflicto podrá conducir a encontrar nuevos equilibrios indicativos no solamente del cambio político democrático, sino de las posibilidades que la democracia permite abrir para mejorar el bienestar social; o por el contrario, podrá representar un motivo de endurecimiento político y, eventualmente, de regresión autoritaria. No obstante, los indicadores hablan de una diversidad de situaciones difícil de homologar bajo una sola concepción abarcadora para toda la región en cuanto a la dirección que tomará su desarrollo político; pero coinciden en exhibir la dificultad para construir Estados más acercados a la idea de democracia constitucional.

Bibliografía

- Ansolabehere, Karina (2007). *La política desde la justicia: cortes supremas, gobierno y democracia en Argentina y México*, México, Flacso México/Fontamara.
- Boix, Carles (2000). *Democracy and Redistribution*, Cambridge, Cambridge University Press.
- Abramovich, V., M.J. Anón y C. Courtis (comps.) (2003). *Derechos sociales: instrucciones de uso*, Fontamara, México.
- Dahl, Robert A. (1991) [1982]. *Los dilemas del pluralismo democrático*, México, Conaculta/ Alianza.
- Dahl, Robert A. (2006). *On political equality*, New Haven, Yale University Press.
- Diamond, Larry, Marc Plattner, Yun-han Chu, Hung-mao Tien (1997). *Consolidating the Third Wave of Democracies*, Washington, Johns Hopkins University Press.
- Diamond, Larry y Leonardo Morlino (2005). *Assessing the Quality of Democracy*, Baltimore, The Johns Hopkins University Press/National Endowment for Democracy.
- Geddes, B. (1999). "What Do We Know about 20 Years of Democratization", ARPS 2.
- Guastini, R. (2003). *Estudios de teoría constitucional*, México, Fontamara.
- Holmes, Stephen (2008). "Linajes del Estado de Derecho", en John Ackerman (comp.), *Más allá del acceso a la información*, México, Siglo XXI.
- Lijphart, Arend (1999). *Patterns of democracy. Government Forms and Performance in Thirty-Six Countries*, New Haven, Yale University Press.
- Mazzuca, S. (2007). "Access to Power Versus Exercise of Power", en G. Munck (ed.), *Democracy and Political Regimes in Latin America*, Oxford, Oxford University Press.
- Morlino, Leonardo (2007). "Calidad de la democracia: lineamientos teóricos y conceptuales", en César Cansino e Israel Covarrubias (eds.), *Por una democracia de calidad: México después de la transición*, México, Cepcom.

- North, Douglass C., John Joseph Wallis y Barry Weingast (2009). *Violence and Social Orders. A Conceptual Framework for Interpreting Recorded Human History*, Cambridge University Press.
- O'Donnell, Guillermo (2004). "Human Development, Human Rights, and Democracy", en O'Donnell, Cullell y Iazzetta (eds.), *The Quality of Democracy. Theory and Applications*, Notre Dame, University of Notre Dame Press.
- O'Donnell, Guillermo (2002). "Las poliarquías y la ineffectividad de la ley en AL", en Méndez, O'Donnell y Pinheiro, *La ineffectividad de la ley y la exclusión en América Latina*, Buenos Aires, Paidós.
- O'Donnell, Guillermo (1996). "Illusions about Consolidation", *Journal of Democracy* 7 (2).
- O'Donnell, Guillermo, Jorge Vargas Cullell y Osvaldo Iazzetta (eds.) (2004). *The Quality of Democracy: Theory and Applications*, Notre Dame, University of Notre Dame Press.
- Przeworski, Adam *et al.* (2000). *Democracy and Development*, Cambridge University Press, Cambridge.
- Rawls, John (ed. por Erin Kelly) (2001). *Justice as Fairness. A Restatement*, Cambridge, Belknap-Harvard.
- Riker, William, H. (1982). *Liberalism against Populism. A Confrontation between the Theory of Democracy and the Theory of Social Choice*, Prospect Heights, Waveland Press.
- Schedler, A. (1998). "What is Democratic Consolidation?", *Journal of Democracy* 9 (2).
- Schumpeter, Joseph A. (1942). *Capitalism, Socialism and Democracy*, Nueva York/Londres, Harper & Brothers.
- Urbinati, Nadia (2006). *Representative Democracy: Principles and Genealogy*, Chicago, The University of Chicago Press.
- Valdés Ugalde, F. (2009). *Democracia y conflicto constitucional en México*, manuscrito.

Anexos

Anexo 1. Reconocimiento constitucional de derechos por países (en el texto constitucional vigente)

<i>País</i>	<i>Año trans.</i>	<i>Año constit.</i>	<i>D. civiles</i>	<i>D. políticos</i>	<i>D. económicos</i>	<i>D. sociales</i>	<i>Nuevos D. étnicos</i>	<i>D. ambientales</i>	<i>D. género</i>	<i>Régimen*</i>
Argentina	1983	(1853) 1994	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí		Democracia
Bolivia	1982	2009	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Democracia
Brasil	1985	1988	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí		Democracia
Chile	1990	1980	Sí	Sí		Sí		Sí		Autoritario
Colombia		1991	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí y No±	Sí		Semidemocracia
Costa Rica		1949	Sí	Sí		Sí				Democracia
Cuba**		1976	Sí	Sí	Sí	Sí		Sí	Sí	Autoritarismo
Ecuador	1979	2008	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Democracia
El Salvador	1994	1983	Sí	Sí	Sí	Sí				Autoritarismo
Guatemala		1985	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí		Autoritarismo
Haití		1987	Sí	Sí	Sí	Sí		Sí		Autoritarismo
Honduras	1999	1982	Sí	Sí	Sí	Sí				Semidemocracia
México	2000	1917	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí			Democracia
Nicaragua	1996	1987	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí			Semidemocracia
Panamá	1994	1972	Sí	Sí	Sí	Sí		Sí		Autoritarismo
Paraguay		1992	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí		Semidemocracia
Perú		1993	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí		Autoritarismo
República Dominicana	1978	2002	Sí	Sí	Sí	Sí				Democracia
Uruguay	1985	1967	Sí	Sí	Sí	Sí		Sí		Democracia
Venezuela		1999	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí		Semidemocracia

± Reconoce existencia, territorios y dos circunscripciones electorales.

* La caracterización del régimen político corresponde a la más actualizada, aportada por Mainwaring y Pérez Liñán (2007).

** En este caso, la Constitución reconoce los derechos señalados en el cuadro, pero es importante tener en cuenta que tienen otro sentido, por ejemplo los derechos económicos son diferentes de los que se reconocen en los Estados liberales.

Fuente: Elaboración propia con base en textos constitucionales y en Mainwaring *et al.* (1999), completado hasta 2004 por Mainwaring y Pérez Liñán (2007) para datos sobre régimen político.

Anexo 2. Integridad física y libertades civiles en las democracias latinoamericanas (1981-2004)

		<i>Índice de derechos a la integridad física (0-8)^a</i>	<i>Libertad de asociación y asamblea (0-2)^b</i>	<i>Libertad de movimiento (0-2)^c</i>	<i>Libertad de prensa y expresión (0-2)^d</i>	<i>Libertad religiosa (0-2)^e</i>	<i>Protección de derechos civiles (0-16)^f</i>
Argentina	<i>Media</i> <i>N</i>	5.22 22	1.818 22	1.00 22	1.45 22	.90 22	10.39
Bolivia	<i>Media</i> <i>N</i>	5.43 23	1.78 23	1.00 23	1.47 23	.86 23	10.54
Brasil	<i>Media</i> <i>N</i>	3.65 20	1.85 20	1.00 20	1.75 20	1.00 20	9.24
Chile	<i>Media</i> <i>N</i>	4.66 15	1.93 15	1.00 15	1.60 15	1.00 15	10.19
Colombia	<i>Media</i> <i>N</i>	1.12 8	2.00 9	1.00 9	1.22 9	1.00 9	6.34
Costa Rica	<i>Media</i> <i>N</i>	7.33 24	2.00 24	1.00 24	1.79 24	.91 24	13.03
Ecuador	<i>Media</i> <i>N</i>	4.40 22	1.72 22	1.00 22	1.31 22	1.00 22	9.43
El Salvador	<i>Media</i> <i>N</i>	6.00 11	1.90 11	1.00 11	2.00 11	1.00 11	11.9
Guatemala	<i>Media</i> <i>N</i>	3.00 2	1.50 2	1.00 2	2.00 2	1.00 2	8.5
Honduras	<i>Media</i> <i>N</i>	5.00 6	1.83 6	1.00 6	1.33 6	1.00 6	10.16
México	<i>Media</i> <i>N</i>	2.40 5	2.00 5	1.00 5	1.40 5	.20 5	7
Nicaragua	<i>Media</i> <i>N</i>	5.11 9	2.00 9	1.00 9	1.22 9	1.00 9	10.44
Panamá	<i>Media</i> <i>N</i>	6.63 11	1.90 11	1.00 11	1.18 11	.81 11	11.52
Perú	<i>Media</i> <i>N</i>	2.44 9	1.66 9	.88 9	1.44 9	.88 9	7.3
República Dominicana	<i>Media</i> <i>N</i>	5.18 22	1.63 22	.86 22	1.77 22	1.00 22	10.44
Uruguay	<i>Media</i> <i>N</i>	6.80 20	2.00 20	1.00 20	1.75 20	1.00 20	12.55
Venezuela	<i>Media</i> <i>N</i>	3.20 20	1.70 20	1.00 20	1.40 20	.90 20	8.2

^a Datos de CIRI. La escala va de 0 a 8, donde 8 es protección del derecho a la integridad física y 0 es no protección al mismo.

^b Datos de CIRI. La escala va de 0 a 2, donde el valor más alto significa mayor respeto a los derechos, es decir, mayor libertad de movimiento.

^c Datos de CIRI. La escala va de 0 a 2, donde el valor más alto significa mayor respeto a los derechos, es decir, mayor libertad de movimiento.

^d Datos de CIRI. La escala va de 0 a 2, donde el valor más alto significa mayor respeto a los derechos, es decir, mayor libertad de prensa y expresión.

^e Datos de CIRI. La escala va de 0 a 2, donde el valor más alto significa mayor respeto a los derechos, es decir, mayor libertad de religión.

^f Datos de Freedom House. La escala invertida va de 0 a 7, donde valores mayores representan mayor respeto a las libertades civiles.

Fuente: CIRI.

Anexo 3. Derechos sociales de las mujeres y trabajadores en las democracias latinoamericanas (1981-2004)

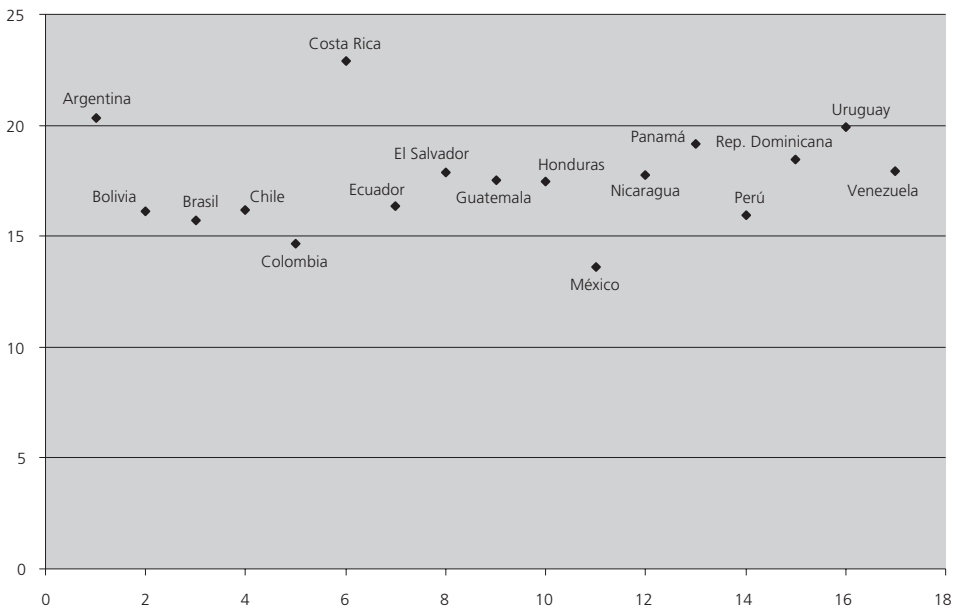
		<i>Derechos sociales de las mujeres (0-3)</i>	<i>Derechos de los trabajadores (0-2)</i>	<i>Protección de derechos civiles (0-5)</i>
Argentina	<i>Media</i> <i>N</i>	1.63 11	1.68 22	3.31
Bolivia	<i>Media</i> <i>N</i>	.91 23	.95 23	1.86
Brasil	<i>Media</i> <i>N</i>	1.10 19	1.05 20	2.15
Chile	<i>Media</i> <i>N</i>	1.06 15	.93 15	1.99
Colombia	<i>Media</i> <i>N</i>	1.22 9	1.55 9	2.77
Costa Rica	<i>Media</i> <i>N</i>	2.04 24	1.25 24	3.29
Ecuador	<i>Media</i> <i>N</i>	.81 22	1.50 22	2.31
El Salvador	<i>Media</i> <i>N</i>	1.09 11	.90 11	1.99
Guatemala	<i>Media</i> <i>N</i>	2.00 1	1.00 1	3
Honduras	<i>Media</i> <i>N</i>	1.60 6	.83 6	2.43
México	<i>Media</i> <i>N</i>	1.20 5	1.00 5	2.2
Nicaragua	<i>Media</i> <i>N</i>	1.11 9	1.33 9	2.44
Panamá	<i>Media</i> <i>N</i>	1.54 11	1.00 11	2.54
Perú	<i>Media</i> <i>N</i>	1.55 9	1.33 9	2.88
República Dominicana	<i>Media</i> <i>N</i>	1.59 22	1.09 22	2.68
Uruguay	<i>Media</i> <i>N</i>	1.05 19	1.40 20	2.45
Venezuela	<i>Media</i> <i>N</i>	1.60 20	1.65 20	3.25

Fuente: Elaboración propia con datos de CIRI.

Anexo 4

	<i>Protección de derechos civiles</i>	<i>Protección de derechos sociales multiplicado</i>	<i>Protección de derechos</i>	<i>Clasificación</i>
Argentina	10.39	9.93	20.32	Alta
Bolivia	10.54	5.58	16.12	Alta en zona gris
Brasil	9.24	6.45	15.69	Baja en zona gris
Chile	10.19	5.97	16.16	Alta en zona gris
Colombia	6.34	8.31	14.65	Baja en zona gris
Costa Rica	13.03	9.87	22.9	Alta
Ecuador	9.43	6.93	16.36	Alta en zona gris
El Salvador	11.9	5.97	17.87	Alta en zona gris
Guatemala	8.5	9	17.5	Alta en zona gris
Honduras	10.16	7.29	17.45	Alta en zona gris
México	7	6.6	13.6	Baja
Nicaragua	10.44	7.32	17.76	Alta en zona gris
Panamá	11.52	7.62	19.14	Alta en zona gris
Perú	7.3	8.64	15.94	Baja en zona gris
República Dominicana	10.44	8.04	18.48	Alta en zona gris
Uruguay	12.55	7.35	19.9	Alta en zona gris
Venezuela	8.2	9.75	17.95	Alta en zona gris

Fuente: Elaboración propia con base en CIRI.



Gráfica 38. Diagrama de dispersión de la medida de protección de derechos por países

Fuente: Elaboración propia con base en CIRI.